

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 12 AGO. 2011

R. EXENTA Nº 2187

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Marimelli Sector A, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla y Acuicultores "Sirenita", visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 172/2011, contenido en Memorándum AMERB Nº 172/2011, de fecha 28 de julio de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 1554 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 294 y 2491, ambas de 2008, Nº 2360 y Nº 3256, ambas de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Marimelli Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1º letra f) del Decreto Exento Nº 1554 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla y Acuicultores "Sirenita", R.U.T. Nº 65.177.580-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5527 de fecha 4 de junio de 2007, con domicilio en calle Santiago Bueras s/n, comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, X Región.

2.- El peticionario deberá entregar dentro del término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 172/2011, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 211.114 individuos (12.987 kilogramos) del recurso cholga *Aulacomya atra*.
- b) 93.541 individuos (1.747 kilogramos) del recurso chorito *Mytilus chilensis*.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 172/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 1554 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.


8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 172 de 2011, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TURISMO
PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca
SUBSECRETARIO DE PESCA

PT/AG/ton
DIVISION JURIDICA
SUBSECRETARIA DE PESCA